



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La inconsistencia normativa de la teoría de infracción del deber,
afecta en los procesos de corrupción contra la administración pública
en la jurisprudencia peruana-2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

FLORES GÁRATE, Abraham Luis (ORCID: 0000-0001-9421-5122)

GOMEZ DEL CARPIO, Ingrid Yanilly Marilyn (ORCID: 0000-0001-8742-2166)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
Fenómeno criminal

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios mi soporte de vida y guía en cada paso que doy, por brindarme la seguridad y la confianza necesaria para seguir adelante y a levantarme de los tropiezos. A mis adorados padres por inculcarme aprendizajes valiosos y por ayudarme a forjar un futuro con valores.

Abraham Luis Flores Gárate

A Dios por guiarme a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza y guía en cada paso importante. A mis padres, por su apoyo y educación en valores, pero sobre todo por su amor y sacrificio para lograr de mí una futura profesional.

Ingrid Yanilly Marilyn Gomez del Carpio

Agradecimiento

A nuestro asesor, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, quien como guía estuvo presente en todo el proceso de elaboración de tesis.

Todo nuestro agradecimiento a la Universidad César Vallejo, por brindarnos la oportunidad de culminar esta gran etapa de nuestras vidas, a todos los docentes por compartir sus conocimientos y experiencias profesionales, dándonos la oportunidad de desarrollar un trabajo de investigación óptimo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Matriz de Categorías y Subcategorías	9
3.3. Escenario de estudio	10
3.4. Participantes	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimiento	10
3.7 Rigor científico	11
3.8 Método de análisis de datos	11
3.9. Aspectos éticos	11
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	12
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	34

RESUMEN

La presente investigación titulada “La inconsistencia normativa de la teoría de infracción del deber, afecta en los procesos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana-2021”, tiene como objetivo general: Determinar la inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber y su afectación en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el tipo de investigación descriptiva y diseño no experimental. Las técnicas e instrumentos aplicados que fueron necesarios para obtener los resultados fue una guía de entrevista y una guía de análisis documental.

Se pudo concluir que: existe inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber y su afectación en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana debido a que no existen adecuados fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana dado que la mayoría de los delitos contra la administración pública

Palabras Clave: Inconsistencia, infracción del deber, procesos, corrupción Administración.

ABSTRACT

The present investigation entitled "The normative inconsistency of the theory of breach of duty, affects corruption processes against the public administration in Peruvian jurisprudence" has the general objective of determining the normative inconsistency in the theory of breach of duty and its impact on the processes of acts of corruption against the public administration in Peruvian jurisprudence.

For the development of this, the type of descriptive research and non-experimental design were used. The techniques and instruments applied that were necessary to obtain the results were an interview guide and a document analysis guide.

It was concluded that: there is normative inconsistency in the theory of violation of duty and its impact on the processes of acts of corruption against the public administration in Peruvian jurisprudence because there are no adequate legal and doctrinal foundations that support the theory of violation of the duty in crimes of corruption against the public administration in Peruvian jurisprudence given that most crimes against the public administration

Key Words: Inconsistency, breach of duty, processes, corruption, management

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad dentro de los delitos de actos de corrupción contra la administración pública, nuestra actual jurisprudencia presenta inconsistencias normativas de la teoría de infracción del deber lo cual afecta directamente a los procesos, siendo el más resaltante la identificación de los autores y cómplices es por ello que con la presente investigación se buscó analizar en base a la opinión de los expertos en el tema a fin de proponer razones coherentes para aplicar e interpretar de una mejor manera, además de justa y razonable la aplicación de delitos oficiales en nuestro ordenamiento jurídico, ya que cada individuo tiene el control de su propio comportamiento.

Por lo tanto, dado que todos los individuos tienen dominio propio de su comportamiento frente al concepto de responsabilidad directa e inmediata de sus actos según nuestro código penal. Interpretándose que es el autor quien tiene responsabilidad sobre el dominio de hecho o acto delictivo o es participe al, ejercer control sobre alguien más en la práctica y dominio mediante la modalidad de coautoría obteniendo responsabilidades compartidas, siendo esta la expresión del concepto tipológico. No debemos olvidar que la norma nos dice que para considerar al demandado como autor del delito de actos de corrupción contra la administración pública debe tener, el cargo de funcionario o servidor público, incluso para determinar culpabilidad en determinados delitos debe tener la relación laboral con la entidad del estado.

Tras el planteamiento de la problemática surge el siguiente problema general: ¿Cómo la inconsistencia normativa de la teoría de infracción del deber, afecta en los procesos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021?

Que a su vez nos genera los siguientes problemas específicos: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021?, ¿De qué manera se da la aplicación de la teoría de

infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021?, ¿Existe inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública?

La presente investigación tiene relevancia teórica debido por muchos años los casos de actos de corrupción han generado malestar público por lo tanto al existir inconsistencias normativas y no darse un adecuado proceso no se dan las penas justas, generando así comportamientos dentro del delito de corrupción en los funcionarios es por ellos que con la presente investigación se justifica teóricamente debido que utilizó conceptos, teorías, jurisprudencias y normas se brindara un aporte teoría para tener una postura más clara respecto al tema.

Así mismo la presente tiene justificación práctica debido a la necesidad de la solución a la problemática planteada ya que tras el desarrollo de esta investigación se tuvo antecedentes para la solución al problema, la cual corresponde a la realidad social, así mismo la importancia de esta investigación hace referencia a que el estudio engloba la problemática de nuestro entorno, la cual necesita solución de forma urgente.

Metodológicamente, la investigación se justifica porque fue necesario la aplicación de técnicas como entrevistas y un cuestionario para analizar la realidad problemática considerada en el planteamiento de la investigación a fin de obtener información, dado que los actos de corrupción son delitos nocivos que perjudican a toda la población del país ya vulneración el normal funcionamiento de las instituciones socavando la confianza hacia las autoridades, por lo tanto merecen tener un adecuado proceso dentro de los mecanismos legales adecuados para ser juzgados.

Así mismo la investigación se justifica legalmente porque mediante el análisis de mecanismos legales se puede estudiar la problemática de forma clara, dado que los delitos de corrupción no solo generan desconfianza, sino que impactan de manera negativa en la democracia y gobernabilidad.

Continuando con el desarrollo de la investigación se procedió a formular los objetivos de la investigación siendo el objetivo general: Determinar la

inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber y su afectación en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana., así mismo se planteó los siguientes objetivos específicos: Analizar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana. Analizar la aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana. Analizar la inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública.

En respuesta al problema de investigación se planteó supuesto jurídico general: La presencia de inconsistencias normativas en la teoría de infracción del deber en delitos de actos de corrupción contra la administración pública genera aplazamientos o dilataciones innecesarias en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública.

Supuesto jurídico específico 1: Los fundamentos jurídicos y doctrinarios identificados en la teoría del delito de infracción del deber permiten deducir que la construcción teórica que, por otro lado, permite resolver los problemas de autoría e implicación en delitos, cuyos tipos penales implican deberes particulares, la variante del funcionalismo radical propuesto.

Supuesto jurídico específico 2: Es necesario la observancia de la teoría de infracción del deber debido a que genera inconvenientes en el momento de la administración de justicia ocasionando que se de forma justa la administración de justicia garantizando una dogmática criminal que contribuya a soluciones acordes a la ley para el tema de delitos de infracción del deber.

Supuesto jurídico específico 3: Existe inconsistencias en la correcta atribución de un hecho delictivo en delitos de actos de corrupción de funcionarios públicos debido a que no existen criterios para determinar o delimitar la autoría y participación.

II. MARCO TEÓRICO

La investigación se apoyó en antecedentes nacionales e internacionales de investigaciones relacionadas al tema dentro de los antecedentes nacionales se consideró a las siguientes:

Aguilera (2016) en su investigación desarrollo la tesis titulada " La imputación, persecución y represión penal dentro en casos de imputación de delitos de corrupción" la cual llegó a la conclusión de que fundamentos jurisprudenciales aplicados en la teoría de los títulos de las unidades de crédito son el tribunal remitente completo de 2004, N° 2-2011 / CJ / 116, Pleno y RN, N°546 2013, donde se muestran criterios identificar a los autores del delito demostrándose que la división de lo Penal de la Corte Suprema combina las teorías criminales que resuelven los delitos de la teoría del control sobre la trama de la aplicación de las normas con el fin de identificar la autoría en el delito.

Yana (2016) realizó la investigación titulada "Los resultados como criterio determinador de los delitos en contra de la administración pública" la cual llegó a la siguiente conclusión de que el Título XVIII del CP, regula los delitos de actos de corrupción en contra la administración pública distinguiendo las disposiciones y hechos importantes, distinguiendo delitos como malversación de fondos, colusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y otros. De hecho, estos son crímenes a los que se refiere estrictamente como corrupción. En este contexto el delito de corrupción es el problema más importante que enfrentan las autoridades dado que mientras más grave es la corrupción mayor impacto tiene en el desarrollo de la nación. Paradójicamente, sin embargo, los eventos más graves son aquellos en los que hay una falta de detección criminal, es decir, impunidad. De hecho, estos eventos son eventos asociados con la llamada corrupción sistémica arraigada en cada sociedad y cometida por funcionarios de alto rango.

Ramírez (2016) realizó la tesis titulada "Desproporcionalidad de las penas en delitos de violencia contra la autoridad en su forma agravada" El objetivo de la investigación fue determinar si las sanciones de tipo penal impuestas y ejecutadas según la norma son proporcionales al interés legal protegido en los delitos de

corrupción contra la administración. Llegado a la conclusión de que la teoría jurídico penal de los incisos 2 y 3 del artículo 367 la cual condena y sanciona los delitos contra la administración en su forma agravada estableciendo que el legislador dicte el castigo abstracto previsto en la norma legal.

Así mismo dentro de las investigaciones internacionales tenemos:

Quevedo (2019) desarrollo la tesis titulada “Propuesta de la incorporación de un inciso en el artículo 278 mediante un proyecto de ley en el código orgánico de la determinación de la pena en delitos de peculado” la cual llego a la conclusión de que la Constitución sanciona los delitos de malversación de fondos con una pena privativa de 10 a 13 sin dictar el decomiso de bienes del acusado, es por eso que es necesario la propuesta de un proyecto de ley que englobe la pena privativa de libertad resguardando los intereses del sector público.

Rosero (2018) desarrollo la investigación titulada “La ética pública y su relación con los actos de corrupción en entidades públicas del estado ” la cual abordo el tema de la corrupción y brindar recomendaciones en base a un análisis profundo del tema, para asumir la responsabilidad ética y social desde diversas perspectivas llegándose a la conclusión de que la corrupción es un problema dentro de la administración pública de diversos matices dado que es un es un flagelo que devora a todos los países atentando contra los intereses comunes generando situaciones adversas de desarrollo y aumento de la pobreza.

Continuando con desarrollo de la tesis, se procede a desarrollar la teoría relacionada a la investigación:

Abanto (2014) El concepto de teoría del delito de infracción del deber menciona que dentro de la teoría estos son considerados como delitos especiales, los cuales para ser delimitados o para la determinación de autoría es necesario de criterios para de delimiten la autoría de los imputados. Existe una gran diferencia entre la infracción del deber y dominio de hecho debido a que en el dominio de hecho solo se considera como autor al sujeto que ejecuta los hechos mientras que a los cómplices no se les imputa dominio de hecho. Sin embargo en la teoría del delito de la infracción del deber para determinar al autor se utiliza el criterio de infracción

del deber ocasionando penas solo para los autores del delito y en cuyo caso tengan deberes especiales como el funcionamiento de la administración pública.

Por lo tanto, se denomina infracción del deber al delito donde el acusado cumple con la figura de autor del hecho delictivo vinculado con la obligación especial en el derecho penal, es decir el autor es aquel que infringe sus deberes cuando se encuentra en el ejercicio de sus funciones laborales ocupando el cargo de funcionario o servidor público, mientras que se le da la calidad de cómplice a aquellos que son partícipes del delito sin tener cargos en la entidad pública. Según la teoría del delito, el sujeto intraneus es el autor mediato, y el cómplice carece de cualificación típica. Por lo tanto, el sujeto extraneus, solo es considerado como cómplice y carece de dominio de hecho por lo tanto no es juzgado con la misma pena que los autores es así que la teoría contribuye a solucionar la cuestión de la delimitación de las formas de intervención en los tipos delictivos de carácter criminal llenando los vacíos de las lagunas de la teoría de la infracción del deber. Bustamante (2003)

Demetrio (2000) ,con respecto a la teoría del sujeto activo la naturaleza jurídica nos dice que el autor es el funcionario público o el servidor público debido que al ser considerados como delitos especiales solo determinadas personas cumplen con las características de sujeto calificado en tal sentido, se debe de tener en cuenta el sujeto natural es aquel que brinda servicios en una organización del estado y posee la facultad de decidir y utilizar los fondos del Estado , mientras que el servidor público es el sujeto natural que brinda servicios para una organización del estado pero carece de poder de decisión definiéndose como toda persona que, independientemente del orden de trabajo que desempeña, mantiene vínculo laboral de cualquier tipo con instituciones estatales o empresas de economía mixta que se involucren en las actividades empresariales del estado y que ejerzan sobre la base de ellos funciones en estas unidades u órganos.

García (2000), indica así mismo el concepto del delito contra la administración pública hace referencia a las conductas delictivas cometidas por aquellas personas que ocupan cargos como funcionarios públicos por disposición elección mediante voto popular o disposición de la ley, estos delitos están dentro de los delitos

especiales y su regulación se encuentra en el título XIX de nuestro código penal el cual considera los siguientes delitos:

Cohechos: es el conjunto de delitos inmersos dentro de la modalidad de corrupción, cuya característica principal es la bilateralidad dado que siempre son más de dos personas las que intervienen en dicho delito uno el que acepta el pago y la otra parte que vende. Este delito se divide en cohecho pasivo y cohecho negativo en el cohecho pasivo la figura delictiva es el sujeto que recibe o acepta beneficios de cualquier índole a cambio de realizar actos que van en contra de sus funciones como funcionario público. Mientras que en los cohechos activos se tipifica el delito cuando el sujeto ofrece o da a algún funcionario público, promesas de cualquier tipo a cambio de violación de obligaciones o actos que van en contra de sus obligaciones. (Gonzales, 2006)

Peculado: Acto en el cual el funcionario público, se apropia o utiliza fondos confiados a su cargo o del estado para sí mismo o para cualquier otra actividad o acto contrario a sus funciones o actividades de la entidad siendo agravantes cuando dichos fondos eran destinados para programas sociales o asistencia de personas desprotegidas.

Del mismo modo se tiene los delitos de colusión donde que se encuentran tipificados en el código penal el cual dice que aquel funcionario que intervenga en la contratación o adquisición de bienes o servicios de forma directa o indirecta siendo juzgados de acuerdo a su grado de participación. Seguidamente se tiene el delito de malversación de fondos donde los funcionarios públicos destinan el dinero que tienen a su cargo para fines distintos a la ejecución de proyectos que mejoren la calidad de vida de la población. Finalmente, también se tiene los delitos de enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y negociaciones incompatibles. (Jackobs, 2006)

El Código Procesal Penal hace mención a la corrupción de los servidores públicos, en el Decreto Legislativo No. 957 de 29 de julio de 2004 en el inciso c) del artículo 473 establece que: conmoción, malversación, corrupción de servidores públicos, impuestos, costumbres contra la creencia pública y contra la orden migratoria, siempre que el delito sea cometido colectivamente por una multitud de personas

La figura delictiva y el derecho comparado: En el caso de Perú, el aspecto específico de la apropiación indebida por uso en relación al incumplimiento de apropiación indebida ha tenido en cuenta la práctica del uso fuera de las funciones de determinados bienes públicos Activos sin una explicación concluyente de por qué esta característica particular de la malversación por uso tuvo que ser privilegiada para beneficiarse de una sanción menor.

La extensión reglamentaria de la responsabilidad penal a los constructores y sus empleados es apropiada, al igual que la excepción de los vehículos de motor basada en el conocimiento de la situación.

Infracción del deber: "La existencia de normativas típicas (determinadas infracciones penales), cuya autoría no puede explicarse de manera convincente por la categoría fáctica del dominio, fue el signo más evidente de que su condena parecía contraria al deber", añade Pariona Arana. que su control se implemente, como es el caso de tipos cuya posición central en el universo de tareas la determina el autor".

Es decir, penas que solo son concebibles por la infracción de un deber específico del infractor, como es el caso de las infracciones de los funcionarios que solo pueden ser infractores intraneus. "Esta idoneidad criminal no es el dominio o el empleado en realidad el contexto típico que impulsa el motivo de la mala conducta, sino la obligación de aparecer como portador del deber de conducta del Estado".

Por ello, "el autor siempre es cuestionado y aún más independiente sobre si es el propietario de facto del dominio o no". "Significa, por ejemplo, que el juez que recibe un obsequio de una de las partes a través de un tercero de conformidad con la siguiente sentencia comete el delito incumplimiento de su deber (corrupción de funcionarios, Art. 395 °). "Este es el dominio y la aptitud física del juez, no la causa de los injustos, pero la violación del deber de justicia con integridad y honestidad es la expectativa básica del ejercicio del estado de derecho. " (Salazar, 2005)

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación fue necesario la aplicación del tipo de investigación básica dado que se analizar para los resultados las opiniones de expertos en el tema. Con relación al enfoque fue el cualitativo porque se analizó el marco teórico, normativo y doctrinario del tema. Hernández (2014)

De igual manera cabe señalar que con respecto al diseño se aplicó el tipo de teoría fundamentada debido a que fue necesario analizar y procesar los datos e información recibidos con el fin de justificar adecuadamente las posibles respuestas a los supuestos de la realidad problemática examinada.

3.2. Matriz de Categorías y Subcategorías

Tabla N° 1: Matriz de Categorías y Subcategorías

Categoría	Definición conceptual	Sub categoría
Teoría de infracción del deber	Regula la autoría de los funcionarios en los hechos punible en el ejercicio de sus funciones siendo condenado con pena privativa de libertad	<ul style="list-style-type: none">• Legislación nacional• Jurisprudencia nacional• Administración pública
Corrupción contra la administración pública	Acción hecha o actos realizados fuera en el ejercicio de sus funciones transgrediendo las normas legales y los principios éticos.	<ul style="list-style-type: none">• Denuncias archivadas (delitos especiales)• Sentencias condenatorias (delitos comunes)• Procesos de actos de corrupción

3.3. Escenario de estudio

La investigación se realizó en el ámbito jurídico- nacional específicamente las instituciones del Estado como la Corte Superior de Justicia, donde se tocan e investigan los delitos contra la administración pública.

3.4. Participantes

Los participantes fueron 3 expertos en derecho penal y 3 abogados de la ciudad de Arequipa, todos ellos con años de experiencia en el tema.

Tabla N° 1: Participantes

Nº	Nombre y apellido	Grado académico	Especialidad
1	Luis Alberto Padro Bolaños	Abogado	Penal
2	Severo W. Molina Reyes	Abogado	Penal
3	Robin Ernesto Gómez Corrales	Abogado	Penal

Fuente: Elaboración propia, Arequipa 2021.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Dentro de las técnicas se utilizó las entrevistas y análisis documental. Las entrevistas se aplicaron a expertos con conocimientos del tema previa recopilación de la información y conceptos relacionados al tema. Además, la encuesta para los informantes

Instrumentos

El instrumento utilizado dentro de la recolección de datos fue la guía de entrevista integrada por preguntas abiertas aplicadas a expertos en la materia, preguntas debidamente analizadas relacionadas a la problemática de investigación. Por otro lado el cuestionario para el recojo de información del tema.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que siguió la recolección de datos de la presente investigación fue como primer paso la elaboración de la entrevista y la encuesta en relación a los supuestos para posteriormente cumpliendo con los protocolos de bioseguridad

enviar las solicitudes para su validación y finalmente se procedió a su aplicación obteniendo la opinión de distintos expertos en el tema.

3.7 Rigor científico

La para presente investigación fue de suma importancia el rigor científico lo que significa que la investigación se llevó a cabo de manera ordenada, sistemática y estructurada. Así mismo se aplicó criterios de fiabilidad y para la teoría fuentes confiables y la opinión de expertos tanto para la entrevista y cuestionario como para la validación con el fin de obtener la información necesaria para la implementación de este trabajo de investigación.

3.8 Método de análisis de datos

Para el análisis de datos se utilizó dos tipos de métodos los cuales fueron:

Método Hermenéutico, porque se procedió a la comprensión e interpretación concreta de textos, es decir, en la presente investigación realizaremos, al igual que otras investigaciones relacionadas, una interpretación de las normas legales relativas al tema investigado.

Método analítico, porque se descompuso el tema de estudio en partes, es decir, en categorías y sub categorías.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos considerados en esta investigación fueron expresados en una declaración jurada de originalidad ya que esta era de nuestra propia autoría, los conceptos utilizados estaban en línea con el proceso de investigación correspondiente de las normas APA. Además, no se vulneraron derechos de terceros ni se publicaron datos que pudieran dañar la identidad de los involucrados. Asimismo, la universidad ha aplicado el programa Turnitin, para asegurar una mayor fiabilidad en cuanto a sus fuentes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Se tiene tras aplicar las guías de entrevistas los siguientes resultados:

Para el objetivo general se plantearon 3 preguntas las cuales los entrevistados expertos en el tema respondieron:

Con respecto a la primera interrogante ¿Considera Ud. que la inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber afecta los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana?, los entrevistados respondieron de la siguiente manera: Prado (2021) considera que no, dado que los delitos de corrupción se encuentran tipificados en la ley sobre la materia, por su parte Molina (2021) opino que sí, argumentando que en nuestro código penal la infracción del deber, el autor o figura central es aquel que realiza conductas impropias de sus funciones faltando a su deber en el ejercicio de su cargo y el cómplice participa sin infringir deber especial alguno por que no es funcionario público en algunos casos y finalmente , Corrales (2021) respondió que sí que nuestro ordenamiento penal se trata de la teoría de la infracción del deber que el sujeto activo o imputado se concentra por haber cometido la infracción penal ello por desconocimiento de la ley.

Con respecto a la segunda interrogante ¿Considera Ud. que en la teoría de infracción del deber en actos de corrupción contra la administración pública existe una sanción proporcional y justa para los implicados? Prado (2021) respondió que si como tal como se explicó anteriormente existe el principio de legalidad dicho de acuerdo a las infracciones cometidas, existe la sanción de acuerdo al delito cometido, por su parte Molina (2021) opina que No, porque es difícil identificar la autoría o participación de todos los implicados finalmente Corrales (2021) respondió que no, porque difícil identificar a todos los implicados.

Con respecto a la tercera interrogante ¿Considera Ud. que, en la teoría de infracción del deber en actos de corrupción contra la administración pública, existe una sanción proporcional y justa para los implicados? Prado (2021) opino que no, ya que el incremento de las penas no dio resultado en nuestra sociedad sin embargo ante la comisión de un delito, la ley prevé su sanción, así mismo Molina (2021) respondió que sí, debido a que hay cómplices que no son funcionarios o servidores públicos, es por ello la ley penal menciona que al no tener un deber especial no reciben una pena equilibrada finalmente, Corrales (2021) opina que sí, porque hay cómplices que no son servidores públicos es por ello que no reciben la misma pena impuesta por la ley penal.

En la segunda parte de la entrevista se desarrolló las preguntas para el objetivo específico 1) el cual fue, analizar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021, se plantearon 3 preguntas. 4. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de analizar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021?, 5¿Considera Ud. que los fundamentos jurídicos y doctrinarios de la teoría de infracción del deber no sustentan la gravedad de los delitos contra la administración pública?, 6 ¿Considera Ud. que los fundamentos jurídicos y doctrinarios de la teoría de infracción del deber permite solucionar los problemas de autoría y participación en los delitos de corrupción contra la administración pública?

Con respecto a la interrogante 4, los entrevistados respondieron de la siguiente manera: Según Prado (2021) considera que no se debe cambiar la forma de nombrar a los funcionarios públicos, debiendo ser estas por méritos y no como en la actualidad como los cargos de confianza , mientras que Molina (2021) opina que si, ya que la norma menciona que para ser considerado como autor este debe ocupar el cargo de funcionario público, así mismo debe tener relación funcional especial con el objeto del delito sin embargo hay cómplices que no cumplen esa condición por lo tanto quedan exceptos de la pena finalmente, Corrales (2021) respondió que si se requiere que el sujeto activo tenga la condición del funcionamiento público, ya que solo ellos por su desconocimiento de la teoría de la infracción del deber incurren en dicho delito.

Con respecto a la interrogante 5, Prado (2021) respondió que no, ya que existe la imposición de pena para el autor del delito, así como al cómplice investigador y otro por su parte Molina (2021) respondió que sí porque en los delitos de infracción de deber la mayoría se encuentran tipificados como delitos contra la administración pública considerando como autor a los funcionarios que han incumplido sus funciones por su parte, Corrales (2021) respondió que sí, argumento que al tener la condición de funcionario y por desconocer la normativa de la infracción del deber hacen que estos incurran en ilícitos sancionados penalmente.

Con relación a la interrogante 6, se tiene como resultado que los entrevistados respondieron de la siguiente manera, según Prado (2021) los fundamentos jurídicos y doctrinarios no permiten solucionar los problemas de autoría y participación en los delitos de corrupción ya que se encuentra normado por nuestro ordenamiento jurídico, a su vez considera que el estado debe preocuparse en una adecuada educación para las futuras generaciones donde primen los principios y valores que permitan en un futuro no encontrarnos en un escenario como el que se vive actualmente, mientras que Molina (2021) respondió que sí, argumentando que los fundamentos jurídicos y doctrinarios de los delitos presenta problemas en saber o identificar quienes son autores, o cómplices del delito finalmente para Corrales (2021) respondió que sí siendo su postura que para que un funcionario público pueda desempeñar en forma idónea, su cargo debe de conocer los fundamentos jurídicos y doctrinarios sobre la teoría de la infracción del deber.

El tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2) el cual fue analizar la inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública., se plantearon 3 preguntas, las cuales fueron: ¿Considera Ud. que existe una adecuada aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021? , ¿Considera Ud. que se debe modificar las penas establecidos en la jurisprudencia peruana respecto, infracción en los delitos de corrupción contra la administración pública?, ¿ Considera Ud. que la tipicidad en el delito de corrupción contra la administración pública del Código Penal, debe ser más severa?

Con respecto a la interrogante 7, Prado (2021) respondió que, si, ya que se aplica de acuerdo a la comisión del delito tipificado, mientras que Molina (2021) opina que no, porque cuando la persona que ha cometido los delitos de corrupción contra la administración pública, no tiene la condición de funcionario o servidor público, no podrá serle atribuido un delito, finalmente Corrales (2021) respondió que no se puede imputar el delito de corrupción de funcionarios aquellas personas que no tienen la calidad de funcionario público.

Con respecto a la interrogante 8, Prado (2021) opina que no dado que se debe a cambiar la educación, para las personas naturales y funcionarios, mientras que Molina (2021) opina si, y que se debe buscar fundamentos legales para la aplicación de normas penales justas para los casos de los tipos de la parte especial y la participación de los demandados modificando las penas dado que existen penas desproporcionadas, finalmente Corrales (2021) respondió que sí, se puede modificar las penas para este tipo de delitos ya sean en las leyes especiales o en el código penal mas no, así la jurisprudencia por ser un conjunto de sentencias dadas a los largo del tiempo.

Con respecto a la interrogante 9, Prado (2021) respondió que no porque la experiencia nos dio da la respuesta la cual es que, aumentar las penas haciéndolas más severas no soluciona el tema de corrupción, por su parte Molina (2021) menciona que sí, porque, los funcionarios públicos que son partícipes del delito junto con el sujeto activo tienen la calidad de coautor. Sin embargo, dichos fundamentos no son correctos dado que los funcionarios o servidores públicos que no tienen el deber especial penal ni la pena justa, finalmente Corrales (2021) respondió que si por que la persona que labora en una institución pública debe tener como una prioridad el derecho a servir a los demás y no ver el beneficio propio es por ello que en la actualidad hay la ley que los declara muertos civilmente porque no pueden ejercer otro cargo público.

Finalmente, el cuarto son respecto al objetivo específico 3) Analizar la inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública, se plantearon 3 preguntas las cuales fueron: ¿Considera Ud. que existe inconsistencias en la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública? , ¿Considera Ud. que debería individualizarse

el grado de participación de los imputados en la investigación preparatoria en delitos de infracción de deber? , ¿Considera Ud. que en la teoría de Infracción considera que el cómplice “extraneus” debe ser sancionado con una pena similar al autor?

Con respecto a la interrogante 10, los entrevistados respondieron: Según Prado (2021) no existe inconsistencia porque se aplica la pena según el grado de participación en la comisión del delito, mientras que Molina (2021) respondió que sí, pues para la teoría del incumplimiento del deber, todo aquel que se encuentre involucrado en la comisión del delito sin obligación penal específica, será simplemente cómplice. Según la teoría del incumplimiento del deber, la complicidad es única, finalmente Corrales (2021) respondió que si porque el coautor es simplemente cómplice según la teoría de la infracción del deber.

Con respecto a la interrogante 11, los entrevistados respondieron concuerdan en sus respuestas dado que según Prado (2021) se debería individualizarse el grado de participación de los imputados en la investigación preparatorio en delitos de infracción del deber dado que es lo que se realiza en la actualidad ello con el fin de aplicar la pena según el grado de participación en la comisión del delito, mientras que para Molina (2021) si, dado que según nuestro código penal la individualización del grado de participación es necesaria para la autoría y participación, ya que según esta posición el autor tiene una obligación especial de derecho penal y la viola, y el participante es quien efectivamente interviene sin tener la obligación especial de derecho penal, finalmente Corrales (2021) respondió que sí, que en toda comisión del delito se debe individualizar al autor y coautor para poder establecer el grado de participación en el hecho delictuoso.

Con respecto a la interrogante 12, Prado (2021) respondió que no, porque generalmente el autor sería el funcionario y por ser un servidor público tiene mayor responsabilidad en cambio casi siempre el cómplice “extraneus” es utilizado por el autor del delito, mientras que para Molina (2021) no, porque la contribución del cómplice no es determinante para la realización del delito por lo tanto se debe considerar la teoría del dominio del hecho que le permite a los jueces identificar al autor y cómplices del delito, finalmente Corrales (2021) respondió que no, porque la pena a imponerse en la comisión del delito cometido se debe establecer el grado de responsabilidad para cada uno de ellos ya que las penas deben ser iguales.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

Continuando con la investigación a continuación se presentan los resultados de la encuesta aplicada a los expertos se tiene los siguientes resultados para cada pregunta.

Tabla 1: ¿Tiene Ud. conocimiento sobre los delitos de la teoría de infracción del deber?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0 %
TOTAL	3	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Según la tabla, se muestra que el 100% de los abogados expertos en el tema afirman tener conocimiento sobre los delitos de la teoría de infracción del deber.

Tabla 2: ¿Tiene Ud. conocimiento sobre de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0 %
TOTAL	3	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Se tiene como resultado según la tabla de los datos procesados que el 100% si tiene conocimiento sobre de actos de corrupción contra la administración pública en la Jurisprudencia Peruana.

Tabla 3: ¿Considera Ud. ¿Qué debería existir una sanción proporcional y justa para los implicados en actos de corrupción contra la administración pública existe?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0 %
TOTAL	3	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Con respecto a la pregunta ¿Considera Ud. ¿Qué debería existir una sanción proporcional y justa para los implicados en actos de corrupción contra la administración pública existe? Se tiene como resultado que el 100% del total de expertos encuestados respondió que sí.

Tabla 4: ¿Considera Ud. ¿Que las penas para el autor y el cómplice “extraneus” no son equilibradas?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0 %
TOTAL	3	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Con respecto a la pregunta planteada tras procesar los datos se observa que el 100% del total de expertos encuestados si considera que las penas para el autor y el cómplice “extraneus” no son equilibradas.

Tabla 5: ¿Diría Ud. que la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción debe estar fundamentado jurídicamente y doctrinariamente?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0 %
TOTAL	3	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Se tiene como resultado según la tabla de los datos procesados que el 100% respondió que sí que la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción debe estar fundamentado jurídicamente y doctrinariamente.

Tabla 6: ¿Considera Ud. debe existir sustento de la gravedad de los delitos contra la administración pública?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0 %
TOTAL	3	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Con respecto a la pregunta planteada tras procesar los datos se tiene como resultado que el 100% de los encuestados respondió que si debe existir sustento de la gravedad de los delitos contra la administración pública.

Tabla 7: ¿Considera Ud. que en los delitos de corrupción contra la administración pública los fundamentos jurídicos permiten solucionar los problemas de autoría y participación?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Para la pregunta planteada el 33% de los encuestados respondieron que, si está de acuerdo en que en los delitos de corrupción contra la administración pública los fundamentos jurídicos permiten solucionar los problemas de autoría y participación, mientras que el 67% respondió que no.

Tabla 8: ¿Esta Ud. de acuerdo con que debe modificarse la jurisprudencia de la aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Se tiene como resultado según la tabla de los datos procesados que el 67% si está de acuerdo con que debe modificarse la jurisprudencia de la aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración, mientras que el 33% opina que no.

Tabla 9: ¿Esta Ud. de acuerdo con modificar las penas establecidos para la infracción en los delitos de corrupción contra la administración pública?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Según la tabla el 67% de los expertos encuestados considera que, si está de acuerdo con modificar las penas establecidos para la infracción en los delitos de corrupción contra la administración pública, mientras que el 33% respondió que no.

Tabla 10: ¿Considera usted que existe inconsistencias en la norma que regula la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Según la tabla el 67% de los expertos encuestados considera que, si existe inconsistencias en la norma que regula la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública, mientras que el 33% respondió que no.

4.2 DISCUSIÓN

Con respecto al desarrollo de la discusión se tomó en cuenta los fundamentos teóricos, además una entrevista un cuestionario y finalmente una guía de análisis documental con el fin analizar la postura de los entrevistados respecto a la problemática de la investigación.

Objetivo General

Determinar la inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber y su afectación en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana.

En los resultados Molina (2021) está de acuerdo con que en nuestro código penal el autor es la figura central del delito de la infracción del deber siendo este quien realiza las conductas impropias de las funciones faltando a su deber en el ejercicio de sus funciones junto con sus cómplices.

Según Sánchez (2003) observa que el total de encuestados opinan que la teoría de infracción del deber y sus efectos en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana es normativamente contradictoria, ya que se han incrementado los delitos de corrupción. un grave problema de los estados, porque en los últimos años se ha demostrado que este es un problema latente porque socava la legitimidad del estado para nuestra democracia institucional en las primeras etapas y socava el buen funcionamiento de la administración pública y la ética del ejercicio de funciones públicas.

Por su parte Rodríguez (2004) indica que la corrupción se considera una de las mayores amenazas para un país democrático, ya que atenta contra la legitimidad, interfiriendo con el uso del dinero público para derechos o propósitos de interés colectivo. Sin embargo, este acto de corrupción es una grave violación a las normas que deben aplicarse al comportamiento social honesto ya que implica el uso inmoral del público para lucro privado, acto que es aún más nocivo cuando lo comete el pueblo Ciudadanía.

Objetivo Específico 1

Analizar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021

Al respecto Corrales (2021) sustenta que existen fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021 que requieren que el sujeto activo tenga la condición del funcionamiento público, ya que solo ellos por su desconocimiento de la teoría de la infracción del deber incurrir en dicho delito.

Al respecto Paz (2006) Las prácticas de corrupción van desde prácticas apenas perceptibles en la esfera privada de la vida cotidiana hasta grandes corporaciones con repercusión internacional. Esto significa que el derecho penal de los estados muchas veces es insuficiente para reprimir este comportamiento, lo que hace necesario establecer consensos, mínimos de acción y acuerdos de cooperación.

La corrupción es un problema grave que ha merecido un análisis de diversas disciplinas (históricas, filosóficas, etc., por qué y cuándo comenzó) a lo largo de la historia de las sociedades y actualmente se enfatiza más desde el derecho penal hasta un enfoque constitucional que permite la aplicación de la normativa internacional. sobre este tema, no solo como fuente de obligaciones estatales, sino también como mandatos que los actores legales deben utilizar para resolver diversas controversias relacionadas con la prevención y sanción de actos de corrupción. Patrón (2005)

Según Pasquino (1998) Cuando se trata de delitos de derechos de autor y participación, se hace una distinción entre delitos relacionados con la propiedad y el incumplimiento del deber. Con el primero, el dominio del hecho es crucial para reconocer la calidad del autor. Los delitos de incumplimiento del deber incluyen ciertos delitos especiales, como los de omisión y corporación.

Objetivo Específico 2

Analizar la aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021.

En respuesta al objetivo de la investigación los autores Prado (2021), Molina (2021), Corrales (2021) opinan estar de acuerdo con que no existe una adecuada aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021.

Al respecto Malem (2002) La corrupción genera impactos negativos en la consolidación de la democracia, en el respeto de los derechos humanos y en la ética de la población. Esta clase de prácticas nocivas asociadas a la moral pública incide negativamente en la confianza que los ciudadanos de todos los niveles e instituciones del Estado deben tener en sus autoridades, por lo que es necesario estudiarlas para poder combatirlas.

En consecuencia, la corrupción es el abuso del cargo de un funcionario o funcionario con ventaja extraposicional directa o indirecta (para el corrupto o los grupos a los que pertenece) en violación de las normas de derecho que rigen la conducta pública de los servidores. Si bien esta definición es parcial, nos permite identificar un área de estudio específica que corresponde a los delitos que determinan estos delitos contra la administración pública. Se debe ignorar que la actividad delictiva varía según las circunstancias del momento, lugar y valoración moral del delito. Por ello que hay situaciones en los que los funcionarios públicos no están conscientes de la criminalidad del hecho llevándolos a distorsionar la realidad de los hechos, creyendo que su jerarquía lo faculta para actuar con naturalidad sin darse cuenta de que su conducta ha sido criminalizada. Lerner (2007)

Objetivo Específico 3

Analizar la inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública.

En respuesta al objetivo de la investigación los autores Prado (2021), Molina (2021), Corrales (2021) afirman que existe inconsistencia normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública y que debería individualizarse el grado de participación de los imputados en la investigación preparatorio en delitos de infracción del deber dado que es lo que se realiza en la actualidad ello con el fin de aplicar la pena según el grado de participación en la comisión del delito.

Según Guimaraes (2015) La corrupción como fenómeno multidimensional y sistemático engloba a diversos sectores de la administración pública y por tanto se da en procesos preliminares de toma de decisiones como financiar a campañas electorales. Uno de los componentes principales de la definición de corrupción se relaciona con la influencia en los intereses públicos. Partiendo de la idea de que el servidor público debe estar al servicio del bien general, los códigos deontológicos han desarrollado una serie de principios y normas encaminados a orientar la función pública, en particular en lo que se refiere a la falta de perseguir el bien general, el favorecimiento del Pueblo. o intereses indirectos y externos y su explotación de la legalidad o el fraude legal o la insuficiencia de la ley para hacerlo desde una posición pública.

No se puede negar que el choque del derecho administrativo disciplinario y el derecho penal, ante conductas consideradas impropias, implica una opción normativa necesaria en relación con el derecho aplicable en cuanto al carácter punitivo de ambos y el cumplimiento de garantías y principios similares. De acuerdo con la norma violada, las acciones ilícitas por parte de miembros de la administración pública pueden ser objeto indistinta o adicionalmente de sanciones disciplinarias o penales, ya que nada impide la sanción administrativa de conductas que afecten a otros intereses legales, independientemente de que los hechos también pueden constituir un delito. En este caso, también se aplica la ley penal.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que existe inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber y su afectación en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana debido a que la participación está prevista en el artículo 24 del Código Penal y configura que si dos o más servidores públicos de un organismo público acuerdan retirar la propiedad del organismo para el cual están sirviendo, cada uno de esos servidores públicos perjudicaría su deber personal de no violar la propiedad pública. Por lo tanto, todo funcionario es el único autor del delito de malversación de fondos.

SEGUNDA: Se concluye que no existen adecuados fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana dado que la mayoría de los delitos contra la administración pública, el criterio de determinación o, como ya se ha dicho, la teoría del hecho a distinguir de la teoría del incumplimiento del deber, es establecer que según la teoría de la Los hechos, el autor controla el hecho que conduce al hecho, mientras que el participante interviene e influye en la comisión del delito, pero no tiene control sobre el hecho. La contribución del participante no es decisiva para el delito.

TERCERA: Se concluye que no existe una adecuada aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana dado que la doctrina la administración pública, es el poder y la institución que tiene carácter importante la cual debe ser protegida de manera autónoma, como si fuera un sujeto privilegiado por los ciudadanos. Por tal motivo se acostumbra señalar la necesidad de proteger la buena imagen de la administración pública, y busca proteger todos los aspectos posibles e inherentes a esa entidad, como si fueran cualidades que se pueden

conferir a una persona como el prestigio, honor y dignidad. La crítica a este término se basa principalmente en el hecho de que la administración pública se entiende como un fin en sí mismo y no como una organización al servicio del ciudadano.

CUARTA: Se concluye que existe inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública dado que se observa que no se procesan los delitos con la gravedad y medidas acordes al daño social causado, perjudicando la credibilidad del ciudadano.

VI. RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** Al gobierno central y con colaboración del Alto Nivel Anticorrupción, se recomienda fortalecer la política pública actual en la lucha contra la corrupción en el país e implementar nuevas estrategias acordes con los avances tecnológicos en su lucha.
- SEGUNDA.** Se recomienda que las autoridades del Ministerio de Estado y el Poder Judicial procesen o condenen de manera justa a las personas involucradas en delitos contra la administración pública o contra la propiedad del Estado y que actúen de acuerdo con el principio de celeridad en estos procesos.
- TERCERA:** A la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno realizar el control de los funcionarios y servidores en todo el país, independientemente de su cargo.
- CUARTA:** A las instituciones pertinentes solicitar al Congreso de la República la reforma de la constitucionales sobre la no prescripción de estos delitos para todos los procesos sin excepción relacionados a los actos de corrupción contra la administración pública

REFERENCIAS

- Abanto, V. (2014). *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública*, Grijley, Lima,p. 408.
- Abanto, V. M. (2004). *Autoria y Participacion y la Teoria de Infraccion de Deber. Caro.*
- Acuña, J. P. (2018). “*Acerca de la necesidad de una reforma urgente de los delitos de contaminación en Chile, a la luz de la evolución legislativa del siglo XXI*” .
- Aguilera Bolaños, C. A. (2016). “*La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos*”. Trujillo, Peru.
- Alvarez, B. M. (2008). *La ética en la función pública. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México pp. 300.*
- Bacigalupo, S. S. (2007). *Autoría y participación en delitos de infracción de deber, Marcial Pons, Madrid, p. 56. También, .*
- Blasco, J. E. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. España. Editorial Club Universitario.*
- Bustamante, H. O. (2003). *Corrupción Administrativa, Breve contexto y manual de navegación normativo jurisprudencial. Fundación Adenauer. Bogotá, pp. 40.*
- Caputi, M. C. (2000). *La Ética Pública. Ediciones Depalma, Buenos Aires,pp. 215.*
- Caro, C. D. (2017). “*La imputación objetiva en la jurisprudencia penal peruana*”. *Lima, Perú.*
- Demetrio, C. E. (2000). *Corrupción y Delitos contra la Administración Pública”. En: Fabián Caparrós, Eduardo. La Corrupción: aspectos jurídicos y económicos. Ratio Legis, Salamanca, pp. 67-72. .*

- Egacal. (2008). *El ABC del Derecho Administrativo*. Editorial San Marcos EIRL, Lima, julio pp. 72.
- Garcia, C. P. (2008). *Delitos Contra la Administracion Publica*. Lima: Jurista Editores.
- García, V. J. (2000). “Corrupción y Derecho Privado: Notas generales”. En: Fabián Caparrós, Eduardo. *La Corrupción: aspectos jurídicos y económicos*, Ratio Legis, Salamanca, pp 51-54.
- Garzon, M. E. (2018). *Los Delitos de Corrupción en la Administración Pública*. Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7920/1/PIUAAB027-2018.pdf>
- González Guerra, C. (2006). *Delitos de infracción de un deber, AdHoc*, Buenos Aires, p. 73.
- Gray, c. Y. (1988). “Corrupción y Desarrollo”. En: *Revista Finanzas y Desarrollo*, marzo 1998. Fondo Monetario Internacional, Washington, pp. 7-10.
- Guimaray, M. E. (2015). *Colusión por Comisión por Omisión: El caso de los Alcaldes y los Presidentes Regionales*. En *Revista IUS ET VERITAS* N° 51. Lima, Perú.
- Jackobs, G. (2006). “La imputación objetiva, especialmente en el ámbito de las instituciones jurídico penales del riesgo permitido, la prohibición de regreso y el principio de confianza”.
- John, J. A. (2004). *Algunas Consideraciones Sobre los Delitos de Infraccion de Deber*. .
- Lerner, F. S. (2007). “Corrupción y Cultura de la Legalidad”. En: *Brújula*, Año 8 N° 15: *La Corrupción*. AEG-PUCP, Lima, pp. 7-10.
- Malem, S. J. (2002). *La Corrupción: Aspectos Éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos*. GEDISA, Barcelona, pp. 250.
- Mateo, M. A. (2005). “Corrupción Política. Enfoques y desenfoques desde la cultura, la economía y la propia política”. En: *Vicios Públicos, Poder y Corrupción*.

- Casa de Estudios del socialismo, Fondo de Cultura Económica, Lima, pp. 307-328.*
- Montoya, V. Y. (2011). *“La responsabilidad penal del funcionario superior en los delitos contra la administración pública cometidos por sus subordinados”*. Lima, Perú.
- Morales, F. D. (2017). *Código Penal y Jurisprudencia Actualizada al 2017*. Lima: Ediciones Legales.
- Nakasaki, S. C. (2016). *Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Lima.
- Pasquino, G. (1998). *“Corrupción”*. En: BOBBIO N. (comp) *Diccionario de Ciencia Política*, S. XXI Editores, México, pp. 438-440.
- Patrón, P. (2005). *“Ética, lucha contra la corrupción y desarrollo”*. En: *Pobreza y Desarrollo en el Perú. Informe Anual 2004-2005*, OXFAM GB, Lima, pp. 139-144.
- Paz, j. d. (2006). *“La ética, la transparencia y la anticorrupción: un gran reto para el próximo gobierno”*. En: *Gobernabilidad, revista de sociedad y Estado*, año 1, Nº2, 2006. Instituto de gobierno de la Universidad San Martín de Porres.
- Quevedo, R. A. (2019). *“Incorporar un inciso en el artículo 278 del código orgánico integral penal, como mecanismo para precautelar los recursos del estado en relación al delito de peculado contra la eficiencia de la administración pública”*. Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato , Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10710/1/PIUSDAB092-2019.pdf>
- R.N. Nº 375-2004-. (2005). *Ucayali (Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales, Nº 6, Grijley, Lima, 2005, p. 545)*. En el mismo sentido se pronuncia la ejecutoria suprema del 30 de diciembre de 2004,.
- Rodríguez, g. C. (2004). *Aspectos penales de la corrupción en la administración pública*. En: Fabián Caparrós, Eduardo, RODRÍGUEZ GARCÍA Nicolás. *La*

- Corrupción en un mundo globalizado: Análisis interdisciplinar. Ratio Legis, Salamanca, pp. 189-212.*
- Rosero, M. A. (2018). *“La corrupción en el campo de la administración pública, una mirada desde la ética pública.* Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/23624/au41ros706.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Roxin, C. (1997). *“Derecho Penal. Parte General, I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito (trad. De la 2ª ed. Alemana de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y Vicente Remesal), Civitas, Madrid.*
- Salazar, S. N. (2005). *Imputación objetiva y participación de los extraneus en los delitos de infracción de deber. Revista Peruana de Ciencias Penales(Nº 16), 535-612.*
- Salazar, S. N. (2007). *"Dogmatica Actual de la Autoria y Participacion Criminal". Lima: Indemsa Editorial.*
- Salinas, S. R. (2016). *La teoría de la infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios. En Problemas Actuales de Política Criminal. Anuario de Derecho Penal 2015-2016. Lima .*
- Sánchez, V. (2003). *“Delito de infracción de deber”, en: Eduardo Montealegre Lynett (Coord.), El funcionalismo en Derecho Penal. Libro Homenaje al Profesor Günther Jakobs, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, p. 275.*
- Schünemann, B. (2009). *El denominado delito de omisión impropia o la comisión por omisión. En J. Armaza Galdós, & B. Schünemann, Discursos universitarios. Arequipa: Pangea.*
- Villa Stein, J. (2009). *El funcionalismo en el derecho penal peruano. Apreciaciones, teoría y práctica. Revista oficial del poder judicial(Nº 5), 23-42.*
- Villoria, m. (2008). *“Ética pública y corrupción”. En: IZQUIERDO ESCRIBANO Antonio, LAGO PEÑAS Santiago (eds.), Ética Pública, Desafíos y propuestas. Edicions Bellaterra, Barcelona, pp. 189.*

Yana, D. M. (2016). *“La exigencia del uso del dominio sobre el fundamento del resultado como criterio determinante de la intervención delictiva en los delitos contra la administración pública desde una perspectiva funcionalista reductora en el Perú”*. Arequipa, Peru.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: La inconsistencia normativa de la teoría de infracción del deber, afecta en los procesos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General: ¿Cómo la inconsistencia normativa de la teoría de infracción del deber afecta en los procesos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021?</p> <p>Problemas Específicos: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021?</p> <p>¿De qué manera se da la aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021?</p> <p>¿Existe inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber y su afectación en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana.</p> <p>Objetivos Específicos: Analizar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021</p> <p>Analizar la aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021.</p> <p>Analizar la inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública.</p>	<p>Supuesto jurídico general: La presencia de inconsistencias normativas en la teoría de infracción del deber en delitos de actos de corrupción contra la administración pública genera aplazamientos o dilataciones innecesarias en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública.</p> <p>supuesto jurídico específico 1 Los fundamentos jurídicos y doctrinarios identificados en la teoría del delito de infracción del deber permiten deducir que la construcción teórica que, por otro lado, permite resolver los problemas de autoría e implicación en delitos, cuyos tipos penales implican deberes particulares, la variante del funcionalismo radical propuesto.</p> <p>Supuesto jurídico específico 2 En la actualidad, la aplicación de la teoría de infracción del deber es observado, dado que genera objeciones decisivas en el momento de la administración de justicia generando que la determinación y delimitación de las formas de injerencia sean una tarea sensata y justa. También trabaja en conjunto con el objetivo de lograr una dogmática criminal que contribuya a soluciones prácticas para casos específicos.</p> <p>Supuesto jurídico específico 3 Existe inconsistencias en la correcta atribución de un hecho delictivo en casos de actos de corrupción contra la administración pública cometidos por</p>	<p>Categoría</p> <p>Categoría 1 Teoría de infracción del deber</p> <p>Categoría 2 Corrupción contra la administración pública</p>	<p>El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.</p> <p>La palabra corrupción dentro de un enfoque social y legal se encuentra definida como la acción humana que transgrede las normas legales y los principios éticos.</p>	<p>Sub categoría Legislación nacional Jurisprudencia nacional Administración pública</p> <p>Sub categoría 2: Denuncias archivadas (delitos especiales) - Sentencias condenatorias (delitos comunes) Procesos de actos de corrupción</p>	<p>Abogados Expertos en el tema de la ciudad de Arequipa Fiscales anticorrupción jueces</p>	<p>TÉCNICAS: -Entrevistas -Análisis teórico legal -Análisis Normativo -Análisis Doctrinario</p> <p>INSTRUMENTOS: -Guía de Entrevista -Guía de Análisis teórico legal -Guía de Análisis Normativo -Guía de Análisis Doctrinario</p>

		funcionarios o servidores del sector público porque no existen criterios para determinar o delimitar la autoría y participación.					
--	--	--	--	--	--	--	--

Anexos 2. Validación de entrevistas

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Prado Bolaños Luis Alberto*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *Estudio Jurídico "PYA Asociados"*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 I.4. Autora de Instrumento: *Abraham Luis Flores García*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Arequipa, 30 de 07 del 2021.


Luis Prado Bolaños
 AB...
 C. U. 5113

INFORMANTE: *Luis Alberto Prado Bolaños*
 DNI N°: *29627977*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Severo Molina Reyes Wuilver
 I.2. Cargo e institución donde labora: Municipalidad Provincial de Arequipa (Sec. General)
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor del instrumento: Abraham Luis Flores Gárate

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Arequipa 15 de julio del 2021.

Severo W. Molina Reyes
 ABOGADO
 C.A.A. 11399

INFORMANTE:
 DNI N.º 30827191

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Gómez Corrales Robin Ernesto*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *Estudio Jurídico Gómez Corrales y Asociados*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 I.4. Autora de Instrumento: *Abraham Luis Flores GARATE.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

Si
No

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima *14* de *07* del 2021.

Robin Gómez Corrales
 Robin Gómez Corrales
 ABOGADO
 C.A.A. 890

INFORMANTE:
 DNI N°: *29450957*

Anexo 03: Guía de preguntas de entrevista.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

LA INCONSISTENCIA NORMATIVA DE LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DEL DEBER, AFECTA EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

NOMBRE COMPLETO:

LUGAR DE TRABAJO:

FUNCION DESEMPEÑADA:

FECHA DE ENTREVISTA:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber y su afectación en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber afecta los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana? Explique su postura

2. ¿Considera Ud. que en la teoría de infracción del deber en actos de corrupción contra la administración pública existe una sanción proporcional y justa para los implicados? Explique su postura

3. ¿Considera Ud. que en los actos de corrupción contra la administración pública es necesario el incremento de pena para el autor y una pena equilibrada y razonable para el cómplice “extraneus”? Explique su postura

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021

4. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de analizar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021? Explique su postura

5. ¿Considera Ud. que los fundamentos jurídicos y doctrinarios de la teoría de infracción del deber no sustentan la gravedad de los delitos contra la administración pública? Explique su postura

6. ¿Considera Ud. que los fundamentos jurídicos y doctrinarios de la teoría de infracción del deber permite solucionar los problemas de autoría y participación en los delitos de corrupción contra la administración pública? Explique su postura

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. que existe una adecuada aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021? Explique su postura

8. ¿Considera Ud. que se debe modificar las penas establecidos en la jurisprudencia peruana respecto, infracción en los delitos de corrupción contra la administración pública? Explique su postura

9. ¿Considera Ud. que la tipicidad en el delito de corrupción contra la administración pública del Código Penal, debe ser más severa? Explique su postura

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública.

10. ¿Considera Ud. que existe inconsistencias en la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública? Explique su postura

11. ¿Considera Ud. que debería individualizarse el grado de participación de los imputados en la investigación preparatoria en delitos de infracción de deber? Explique su postura

12. ¿Considera Ud. que en la teoría de Infracción considera que el cómplice “extraneus” debe ser sancionado con una pena similar al autor? Explique su postura

SELLO	FIRMA

Anexo 03: Guía de preguntas de encuesta

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENCUESTA**

TÍTULO:

LA INCONSISTENCIA NORMATIVA DE LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DEL DEBER, AFECTA EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA

DATOS PERSONALES DEL ENCUESTADO

NOMBRE COMPLETO:

LUGAR DE TRABAJO:

FUNCION DESEMPEÑADA:

FECHA DE ENTREVISTA:

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. ¿Tiene Ud. conocimiento sobre los delitos de la teoría de infracción del deber?
Si () No ()

2. ¿Tiene Ud. conocimiento sobre de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana?

Si () No ()

3. ¿Considera Ud. que debería existir una sanción proporcional y justa para los implicados en actos de corrupción contra la administración pública existe?
Si () No ()

4. ¿Considera Ud. que las penas para el autor y el cómplice “extraneus” no son equilibradas?
Si () No ()

5. ¿Diría Ud. que la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción debe estar fundamentos juicamente y doctrinariamente?

Si () No ()

6. ¿Considera Ud. debe existir sustento de la gravedad de los delitos contra la administración pública?

Si () No ()

7. ¿Considera Ud. que en los delitos de corrupción contra la administración pública los fundamentos jurídicos permiten solucionar los problemas de autoría y participación?

Si () No ()

8. ¿Esta Ud. de acuerdo con que debe modificarse la jurisprudencia de la aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración?

Si () No ()

9. ¿Esta Ud. de acuerdo con modificar las penas establecidos para la infracción en los delitos de corrupción contra la administración pública?

Si () No ()

10. ¿Considera usted que existe inconsistencias en la norma que regula la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública?

Si () No ()

SELLO	FIRMA

Anexo 6 –Guía de análisis documental

Título: LA INCONSISTENCIA NORMATIVA DE LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DEL DEBER, AFECTA EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA

Objetivo General: Determinar la inconsistencia normativa en la teoría de infracción del deber y su afectación en los procesos de actos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana.

AUTORES : FLORES GÁRATE, Abraham Luis
GOMEZ DEL CARPIO, Ingrid Yanilly Marilyn

Fuente documental	ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116.
Contenido de la fuente a analizar	Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, acordaron realizar un Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 301°-A del Código de Procedimientos Penales, introducido por el Decreto Legislativo número 959, y 22° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para estos efectos –sin perjuicio de las Ejecutorias que por imperio de la primera norma

	<p>invocada deben ser objeto de sendas Sentencias Plenarias, cuyo examen, deliberación y votación será materia de dos decisiones específicas- con carácter preparatorio, se delimitó el ámbito de las Ejecutorias Supremas que correspondían analizar y se aprobó revisar las decisiones dictadas en el primer semestre del presente año. A continuación, el Equipo de Trabajo designado al efecto, bajo la coordinación del Señor San Martín Castro, presentó a cada Sala un conjunto de Ejecutorias que podían cumplir ese cometido. Cada Sala de este Supremo Tribunal, en sesiones preliminares, resolvieron presentar al Pleno las Ejecutorias que estimaron procedentes.</p>
<p>Análisis del contenido</p>	<p>La libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba –de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados –en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.</p>

Conclusión

En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad

ACORDÓ ESTABLECER como reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados –testigos víctimas– las que se describen en los párrafos 9° y 10 del presente Acuerdo Plenario. En consecuencia, dichos párrafos, con las prevenciones señaladas en el párrafo 11°, constituyen precedentes vinculantes.

PRECISAR que los principios jurisprudenciales antes mencionados deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Objetivo Específico 1: Analizar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que sustentan la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021

AUTORES : FLORES GÁRATE, Abraham Luis

GOMEZ DEL CARPIO, Ingrid Yanilly Marilyn

<p>Fuente documental</p>	<p>RECURSO CASACIÓN N. ° 1609-2019/MOQUEGUA</p>
<p>Contenido de la fuente a analizar</p>	<p>Todo hecho que constituye el objeto del proceso (imputación, punibilidad, determinación de la sanción penal y responsabilidad civil) debe ser corroborado mediante pruebas introducidas legalmente al mismo con independencia del conocimiento que de tales hechos tenga el juez. Una excepción, permitida al amparo de los artículos 156, apartado 3, y 350, apartado 2, del Código Procesal Penal, es la convención probatoria. Ésta constituye un acuerdo en forma (formalizado) de las partes procesales sobre hechos –siempre sobre circunstancias, no sobre el núcleo de la imputación– que no controvierten o, mejor dicho, expresamente aceptados– y sobre medios de prueba necesarios para acreditar un hecho, que al ser aprobados por el Juez de la Investigación Preparatoria, dispensan de la carga de probarlos y, en su caso, determinan un medio de prueba convenido para acreditar determinados hechos (circunstancias), lo que luego no podrá ser discutido durante el plenario. Las exigencias probatorias están en función o relación a los hechos abstractos fijados en el tipo penal y a los hechos concretos materia de la acusación el segundo debe subsumirse en el primero. En materia de delitos de infracción de deber, específicamente de peculado, lo que se castiga es que el agente oficial tenga caudales o efectos públicos (encomendados para atender necesidades del bien común y que se hallen en el circuito público) lo que es patente en el presente caso y constituyen el objeto material del delito por</p>

	<p>razón de sus funciones, en virtud de la función atribuida al puesto que desempeña en la estructura administrativa –aunque en muchos casos es posible una concepción más flexible de este requisito, tales como disposición de los bienes con ocasión de sus funciones o disposición de facto de los mismos–</p>
<p>Análisis del contenido</p>	<p>Que, conforme a la Disposición 02-2016-6 DE-FPCEDCFMOQUEGUA de formalización y continuación de investigación preparatoria, de fojas seis, de trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Moquegua, y la subsanación del requerimiento acusatorio, de fojas treinta y cinco, de seis de septiembre de dos mil dieciocho, los hechos materia de acusación son los siguientes: 1. Circunstancias precedentes. El diecisiete de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo de Consejo Regional 20-2015-CR-GRM se declaró en situación de emergencia la provincia de Mariscal Nieto y la provincia General Sánchez Cerro de la Región Moquegua por el plazo de sesenta días calendario ante los desastres por fenómenos de lluvias. En tal virtud, el Gobierno Regional de Moquegua requirió donaciones a las empresas mineras Southern Copper Corporation (SPCC) y Anglo American Quellaveco, de modo que ambas empresas donaron tres mil quinientos galones y tres mil galones (seis mil quinientos en total) de petróleo diésel - dos, respectivamente, los cuales fueron recibidos por el imputado Christian Mario Rospigliosi Mendoza en representación del Gobierno Regional de Moquegua para emplearlos en fines asistenciales, esto es, para mitigar los daños (lluvias e ingreso de quebradas) causados por las intensas lluvias a inicios de dos mil quince. El citado encausado Rospigliosi Mendoza ocupó el cargo de Jefe de la Oficina de Servicio y Equipo Mecánico (OSEM) del Gobierno Regional de Moquegua entre el siete de enero de dos mil quince al dieciséis de marzo de dos mil quince,</p>

	y con posterioridad, a partir del diecisiete de marzo de dos mil quince, ejerció el cargo de asistente técnico en dicha Oficina.
Conclusión	<p>Declararon FUNDADO el recurso de casación, por infracción de precepto material y violación de la garantía de motivación, interpuesto por el Señor FISCAL SUPERIOR DE MOQUEGUA contra la sentencia de vista de fojas novecientos setenta y cinco, de diez de julio de dos mil diecinueve, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas novecientos veintinueve, de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, absolvió a Christian Mario Rospigliosi Mendoza de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de peculado doloso con agravantes en agravio del Gobierno Regional de Moquegua; con todo lo demás que al respecto contiene. En consecuencia,</p> <p>II. CASARON la sentencia de vista y actuando en sede de instancia ANULARON la sentencia de primera instancia. III. DISPUSIERON se realice nuevo juicio oral por otros jueces, en las dos instancias que pudieran tener lugar, los que tendrán en cuenta los criterios fijados en la presente sentencia casatoria; registrándose. IV. ORDENARON se lea la sentencia en audiencia pública, se notifique inmediatamente y se publique en la página Web del Poder Judicial.</p>

Objetivo Específico 2: Analizar la aplicación de la teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción contra la administración pública en la jurisprudencia peruana 2021

AUTORES : FLORES GÁRATE, Abraham Luis
GOMEZ DEL CARPIO, Ingrid Yanilly Marilyn

<p>Fuente documental</p>	<p>ACUERDO PLENARIO N° 2-2007/CJ-116 CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL. ART. 116° TUO LOPJ</p>
<p>Contenido de la fuente a analizar</p>	<p>Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, acordaron realizar un Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Para estos efectos, con carácter preparatorio, se delimitó el ámbito de las Ejecutorias Supremas que correspondían analizar y se aprobó revisar las decisiones dictadas en 2006. A continuación, el Equipo de Trabajo, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, presentó a cada Sala un conjunto de Ejecutorias que podían cumplir ese cometido. Las Salas Permanente y Transitorias, en sesiones preliminares, individual y en conjunto, resolvieron presentar al Pleno las Ejecutorias que estimaron procedentes, y que constan en las carpetas de discusión y materiales que se distribuyeron a cada uno de los señores Vocales Supremos de lo Penal.</p> <p>En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia las Ejecutorias Supremas que analizan y deciden sobre la virtualidad procesal de pericias no ratificadas –entre ellas, la recaída en el Recurso de Nulidad número 3927- 2005/San</p>

	Martín, del veintiséis de abril de dos mil seis-.
Análisis del contenido	<p>El Título VI “Peritos” del Libro Segundo “De la Instrucción” del Código de Procedimientos Penales regula, entre otros aspectos, el nombramiento, número, plazo y emisión del dictamen o informe pericial, así como la entrega del citado dictamen o informe y el examen de los peritos por el Juez Penal. Esa diligencia sumarial –el examen pericial-, según el artículo 168° del citado Código, es obligatoria para el Juez y su realización debe cumplir con el principio de contradicción, a cuyo efecto debe citarse a las partes, cuya concurrencia es facultativa. El Título III “Audiencias” del Libro Tercero “Del Juicio” de la Ley Procesal Penal prevé la concurrencia de peritos al acto oral. El artículo 259° del citado Estatuto dispone que los peritos, cuando se les cite, serán examinados por las partes procesales y el Tribunal, sin perjuicio de que los dictámenes periciales presentados en la instrucción o en la audiencia- se lean obligatoriamente.</p>
Conclusión	<p>ESTABLECER como doctrina legal, conforme a los fundamentos jurídicos ocho y nueve, que la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio. A estos efectos, los Jueces y Salas Penales deberán tener en cuenta, obligatoriamente, los criterios indicados en dichos párrafos.</p> <p>PRECISAR que el principio jurisprudencia que contiene la doctrina legal antes mencionada debe ser invocado por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial “El Peruano”. Hágase saber.</p>

Objetivo Específico 3: Analizar la inconsistencia de la normativa de la teoría del deber en los procesos de corrupción en la administración pública.

AUTORES : FLORES GÁRATE, Abraham Luis
GOMEZ DEL CARPIO, Ingrid Yanilly Marilyn

Fuente documental	ACUERDO PLENARIO N° 2-2011/CJ-116
Contenido de la fuente a analizar	<p>Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 127-2011-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el VII Pleno Jurisdiccional -que incluyó el Foro de “Participación Ciudadana”- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal. 2°. El VII Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para ello se habilitó el Foro de “Participación Ciudadana” a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una</p>

	<p>amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación. Luego, los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda -en atención a los aportes realizados- para lo cual tuvieron en cuenta además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han venido conociendo en sus respectivas Salas en el último año. Fue así como se establecieron los diez temas de agenda así como sus respectivos problemas específicos.</p>
<p>Análisis del contenido</p>	<p>En el Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116, del 16 de noviembre de 2010, se afirmó que la prescripción es el límite temporal que tiene el Estado para ejercer su poder penal por un delito incriminado y se explicó de manera extensa la aplicación del último párrafo del artículo 80° del Código Penal: la dúplica de la prescripción en el caso de “Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos” contenida en el Capítulo II, Título XVIII, del Libro Segundo del mismo cuerpo legal. 7°. No obstante, la participación de los extraneus en esta clase de delitos plantea interesantes problemas en torno al cómputo del plazo de la prescripción. Surge pues como tema de debate la cuestión relativa a la aplicación de la dúplica de los plazos de prescripción también para el extraneus.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 16° al 19°. 22°.</p> <p>PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico. 23°.</p> <p>PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial “El Peruano”. Hágase saber.</p>